

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0499

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 17 de junio de 2019, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por Fortox S.A., contra el Conjunto Residencial Madeira P.H., distinguido con radicación No. 2019-00496-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 17 de junio de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando al Conjunto Residencial Madeira P.H. pagar a favor de Fortox S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$4'628.169 por concepto de saldo capital representado en la factura de venta No. 84962 vista a folio 2 del cuaderno 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 3 de mayo 2018 hasta el pago total de la obligación.

1.2.- \$7'530.969 por concepto de capital representado en la factura de venta No. 85649 vista a folio 3 del cuaderno 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

1.3.- \$7'530.969 por concepto de capital representado en la factura de venta No. 87035 vista a folio 4 del cuaderno 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 8 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

1.4.- \$7'530.969 por concepto de capital representado en la factura de venta No. 88731 vista a folio 5 del cuaderno 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

1.5.- \$7'530.969 por concepto de capital representado en la factura de venta No. 89464 vista a folio 6 del cuaderno 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 4 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

1.6.- \$7'530.969 por concepto de capital representado en la factura de venta No. 89918 vista a folio 7 del cuaderno 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

1.7.- \$7'530.969 por concepto de capital representado en la factura de venta No. 90652 vista a folio 8 del cuaderno 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 3 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

1.8.- \$7'530.969 por concepto de capital representado en la factura de venta No. 91224 vista a folio 9 del cuaderno 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 2 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

1.9.- \$7'530.969 por concepto de capital representado en la factura de venta No.152 vista a folio 10 del cuaderno 1, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2.- La entidad demandada fue notificada por aviso del auto de mandamiento de pago desde el 03 de diciembre de 2020 (fls.46-51 c. 1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 52 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en las facturas de venta obrantes a folios 2 a 10, títulos valores que reúnen todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, prestan mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- Así las cosas, ante el silencio de la entidad demandada luego de ser notificada del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 17 de junio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$3'000.000.oo

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 041 DE HOY 23 DE MARZO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Fortox S.A.

Demandado: Conjunto Residencial Madeira P.H.

Rad: 2019-00496-00

De la revisión de las gestiones surtidas dentro del presente cuaderno, este Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR a las entidades destinatarias de las medidas cautelares aquí decretadas, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 041 DE HOY 23 DE MARZO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO